

# Unidad 20

---

- Delitos de peligrosidad social.

## Explotación e Inducción a la Mendicidad

172.- Este delito lo comete, quien habitual o accidentalmente para beneficio propio o de terceros, se haga de dinero, cosas o valores, obligando o induciendo a menores, seniles, personas provenientes de etnias o con problemas de discapacidad por caridad pública. Al autor de este delito se le impondrán de uno a tres a los de prisión y multa de treinta a cien días de salario y trabajo de la comunidad hasta por treinta jornadas.

### Cuadro correspondiente al primer y segundo párrafo:

EL TIPO EN LA LEY	Explotación e inducción a la mendicidad		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Cualquier persona física
		PASIVO	Cualquier persona física menor de edad o incapaz provenientes de etnias
	CONDUCTA	Obligar o inducir de manera habitual o accidentalmente a menores o seniles, personas provenientes de etnias o con problemas de discapacidad por caridad pública	
	RESULTADO	Obtener beneficio propio o de terceros, dinero, cosas o valores	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	Párrafo segundo: De treinta a seis de salario y trabajo a favor de la comunidad hasta por treinta días
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es dable la tentativa acabada o inacabada para algunos penalistas, no es dable la tentativa	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La moral pública y las buenas costumbres	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere denuncia de cualquier persona	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X por que el tipo prevé la realización de la conducta por sí mismo o;
PLURISUBJETIVA		X de terceros	

*"La pena se aumentará al doble de la ya señalada, cuando el inculpado sea integrante de asociación delictuosa, sin perjuicio de la pena que le corresponda por ese ilícito, o cuando al pasivo se le obligue a fingir ante la sociedad ser menesteroso, desvalido o indigente "*

Tercer párrafo:

El tipo establece una gravación de la pena en razón de que el inculpado forma parte de una asociación delictuosa o bien obligue al pasivo a la práctica de la mendicidad (menester, desvalidez e indigencia).